

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8459

AYUNTAMIENTO DE TORRELAPAJA

Habiéndose cumplido con el plazo de exposición pública en el tablón de anuncios de la entidad, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra de la Asamblea Vecinal de 7 de julio de 2021, cuyo anuncio de aprobación provisional fue insertado en el BOPZ núm. 204, de 6 de septiembre de 2021, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa reguladora de utilización de escombrera municipal, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y según lo señalado en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, en la versión dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, se publica a continuación el texto íntegro:

ORDENANZA REGULADORA DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL

Objeto.

1. Regular las actividades de producción, transporte y almacenamiento de los escombros.
2. Fomentar las actitudes, conductas y costumbres de los habitantes de este municipio de forma que se consiga una gestión responsable de los escombros generados en el mismo.

Ámbito de la aplicación.

1. La presente Ordenanza se aplicará a la totalidad de actuaciones relacionadas con la producción, transporte y almacenamiento de los escombros y restos de obras que se produzcan en el término municipal.
2. Se excluyen de la aplicación de esta Ordenanza aquellos residuos que conforme a la definición que en ella se les da, no tengan procedencia y naturaleza de escombros.
3. Se considerarán escombros aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presenten las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, cascotes, etc., y también piedras o tierras procedentes de las excavaciones, levantes, rebajes y demás actuaciones realizadas en la obra.
4. Se habilitará en la escombrera una zona para el vertido de madera, cañizos y similares y otra para el vertido de hierros.
5. Queda prohibido el vertido en la escombrera de:
 - a) Basuras domésticas.
 - b) Vehículos, maquinaria y equipos industriales abandonados.
 - c) Residuos biológicos y sanitarios.
 - d) Residuos industriales.
 - e) Residuos catalogados conforme a las disposiciones legales en vigor como residuos peligrosos.
 - f) Residuos procedentes de actividades agrícolas y ganaderas.
 - g) Cartones, plásticos, papel y vidrio (existen contenedores apropiados para ello).
 - h) Electrodomésticos y equipos eléctricos o electrónicos (existen lugares habilitados para ello).
 - i) Muebles, cochones, lavabos, bañeras y loza en general.
 - j) Cualquier otro residuo que no tenga consideración de escombro.

Gestión y normas de uso.

1. Se considerarán usuarios de la escombrera todas las personas físicas o jurídicas que realicen descargas de escombros en sus instalaciones.
2. El usuario deberá presentar solicitud en el Ayuntamiento para poder hacer uso de la escombrera.
3. Solo serán admitidos escombros producidos en el término municipal de Torrelapaja.

ORDEN

4. El transporte será por cuenta del solicitante, siendo el responsable de los daños que se puedan producir durante el mismo.

5. El vertido será controlado y ordenado, procurando la menor invasión posible del terreno habilitado para ello. Para ello se deberá haber llevado a cabo una selección y catalogación previa de los escombros, por un lado, maderas y similares por otro y hierros y similares por otro.

6. Cuando el volumen de escombros sea de cierta magnitud, más de cinco remolques o tres camiones, el usuario deberá habilitar una máquina para extender esos escombros hacia zonas donde no interrumpen el vertido de nuevos escombros.

Tasa:

—La tasa mínima por vertido de escombros será de 15 euros.

—Tasa por remolque: 15 euros.

—Tasa por camión: 25 euros.

Infracciones:

• Serán infracciones leves:

—Los depósitos de escombros en el lugar habilitado sin el permiso municipal.

—Los depósitos de escombros fuera del recinto habilitado.

—Los depósitos dentro o fuera de la escombrera de los residuos no considerados en esta Ordenanza como escombros.

—Los depósitos de escombros que no procedan del término municipal de Torrelapaja.

• Serán infracciones graves:

—Los depósitos de otros materiales o residuos considerados nocivos o peligrosos para las personas o el medio ambiente.

—La reiteración continuada de faltas leves.

—Cualquiera de las faltas leves cuando el importe de la tasa a aplicar fuera superior al importe de la sanción por falta leve.

Sanciones:

—La sanción por una infracción leve será de 100 euros.

—La sanción por una infracción grave será de 600 a 6.000 euros, dependiendo de la gravedad.

Torrelapaja, a 6 de octubre de 2021. — El alcalde, José María Martínez Rubio.